

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL F-025-2022, SEGUIDO EN
CONTRA DE ASFALCOM S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2208

Santiago, 26 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 105 del año 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 105/2018”, “PPDA de CQP” o “el Plan”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos que se indican; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-025-2022; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 20 de mayo de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-025-2022 (en adelante “FdC”), esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de ASFALCOM S.A. (en adelante, “el titular”), Rut 76.103.677-7, titular de la unidad fiscalizable “ASFALCOM”, ubicado en calle nueva S/N, parcela La Playa, Lote 6, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

2° En particular, se le imputaron cuatro cargos al titular por infracción a lo dispuesto en el literal c), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de los artículos 46, 47 y 49 del D.S. N° 105/2018, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví. Los incumplimientos, consisten en lo siguiente:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Tabla 1. Cargos formulados

Nº	Cargo
1	No contar con los medios verificadores que permitan comprobar que la chimenea de la planta de emulsiones opera con una eficiencia mayor al 80% en los episodios de mala condición de ventilación, atendido que no cuenta con un <i>Check list</i> de revisión de estado de calderas y un Plan de mantención de caldera.
2	No implementar el sistema de aspersores, en el sector de descarga de asfaltos.
3	No tener instalado el sistema de acople sellado en el proceso de carga de materia prima de la Planta de Emulsiones.
4	No tener instalado un sistema de sellado hermético para los procesos de transferencia de productos de la Planta de Emulsiones.

Fuente: Elaboración propia en atención a la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-025-2022.

3º En virtud de lo anterior, con fecha 13 de junio de 2022, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y en el D.S. N° 105/2018 MMA. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-025-2022, de 8 de julio de 2022 se realizaron observaciones al PdC, las que fueron subsanadas por el titular en su texto refundido de PdC de fecha 18 de agosto de 2022. En esta línea, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-025-2022, de 6 de diciembre de 2022, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”), resolvió aprobar el PdC¹ presentado con correcciones de oficio, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5º del artículo 42 de la LOSMA.

4º Mediante la referida Resolución Exenta N° 5/Rol F-025-2022, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones del PdC

Cargo	Nº	Descripción de la Acción
1	1	Levantamiento técnico de la caldera y actualización del informe técnico individual de la misma.
	2	Elaboración de documentación operacional de la caldera.
	3	Capacitación al personal de operaciones de caldera de Asfalcom S.A.
	4	Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones.
2	5	Cierre de Línea negocio del proceso de mezclas asfálticas.
	6	Actualización de plan operacional de Asfalcom.
	7	No se deberá usar planta de asfalto durante el proceso de cierre de línea de negocio.
3	8	Implementación sistema acople rápido.

¹ Previo a la aprobación del PdC, esta SMA realizó observaciones al programa mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-025-2022, de 8 de julio de 2022.



Cargo	Nº	Descripción de la Acción
	9	Elaboración de documentación operacional de proceso de carga de asfalto Planta de emulsiones.
	10	Capacitación de controles operacionales a personal de planta de emulsiones de Asfalcon.
4	11	Instalación e implementación del sistema acople hermético para los procesos de transferencia de productos de la planta de emulsión.

Fuente: Elaboración propia en base a FdC y PdC aprobado.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1455-V-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 28 de mayo de 2024. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose que el titular ejecutó conforme el PdC. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: "*La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a la N° 11 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°5/Rol N°F-025-2022 de esta Superintendencia (Anexo 1). Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme*" (énfasis agregado).

6° Mediante Memorándum D.S.C. N° 532, de 18 de octubre de 2024 (en adelante "Memorándum DSC N° 532/2024"), DSC comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-025-2022, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, alcanzando el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define "ejecución satisfactoria", como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*".

8° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-025-2022, que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2024-1455-V-PC, y del Memorándum DSC N° 532/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso **se ha dado cumplimiento a las acciones y** Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



metas comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

9º En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

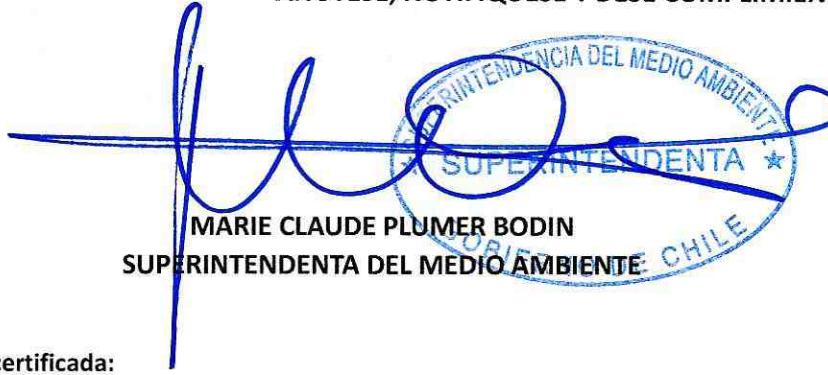
RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-025-2022, seguido en contra de ASFALCOM S.A., Rol Único Tributario N° 76.103.677-7, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "ASFALCOM" ubicada en calle nueva S/N, parcela La Playa, Lote 6, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE CHILE

JAA/RCF/EVS

Notificación por carta certificada:

- ASFALCOM S.A.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente ROL F-025-2022

Expediente Ceropapel N° 23.990/2024

